E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 049** **FECHA: 03/02/2026**

CONTRATISTA	PAOLA GONZALEZ GIL
CEDULA	**42.156.151**
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.09.93192.5** SERVICIOS DE ENFERMERIA VIGENCIA ACTUAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0049 del 30/01/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, RISARALDA, DEBE IMPLEMENTAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 698 AMPLIACION URBANA DEL 21 DE ABRIL DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **PAOLA GONZALEZ GIL** , identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.156.151, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, RISARALDA, DEBE IMPLEMENTAR

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 049** **FECHA: 03/02/2026**

EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 698 AMPLIACION URBANA DEL 21 DE ABRIL DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000), recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución No.698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.
El valor será pagado en dos cuotas mensuales vencidas por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.
- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación de los informes de cumplimiento

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Efectuar oportunamente el pago de los valores pactados en el presente contrato, una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
2. Proporcionar las directrices técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Suministrar, cuando corresponda y de acuerdo con la disponibilidad institucional, los espacios, equipos, insumos o apoyos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.
4. Brindar al contratista la información necesaria y pertinente para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato mediante el funcionario designado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y certificando los informes para efectos de pago.
6. Garantizar que los recursos provenientes de la Resolución No. 698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social se destinen exclusivamente a la conformación y operación del Equipo Básico de Salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar actividades de seguimiento e intervención domiciliaria, conforme a la caracterización social y ambiental de los usuarios, aplicando la ficha y el plan de cuidado APS del módulo SI-APS en hogares urbanos de los microterritorios asignados, incluyendo actualización de información, educación para la salud, tamizajes, canalización y remisión a las rutas de atención pertinentes, y seguimiento de logros trazadores e intermedios a través del software institucional.
2. Registrar debidamente la evidencia de sus actividades, incluyendo listado de cumplimiento diligenciado y firmado, RIPS con códigos CUPS correspondientes, y carga adecuada de la información en el sistema SI-APS.
3. Realizar acompañamiento al profesional de salud en la ejecución del plan de cuidados familiares, garantizando seguridad, calidad técnica y calidez humana en la atención a los usuarios.
4. Participar activamente en la elaboración del familiograma, el mapeo comunitario y la cartografía social de las familias y microterritorios asignados, como insumos para la planeación territorial en salud.
5. Informar de manera oportuna al profesional responsable y al jefe inmediato sobre situaciones de emergencia, riesgos observados en el entorno, necesidades identificadas en la comunidad o novedades relevantes durante el desarrollo de sus funciones.
6. Prestar atención humanizada, con trato amable, respetuoso y empático al usuario, su familia y al cliente interno, reflejando profesionalismo en su lenguaje verbal y no verbal.
7. Brindar orientación a los usuarios sobre los servicios disponibles y el uso adecuado de la red de prestación de salud, incluyendo indicaciones sobre el proceso de toma de muestras, condiciones previas al examen y procedimientos administrativos.
8. Contribuir con el uso racional de los recursos físicos y materiales, garantizando eficiencia y reducción de desperdicios en los servicios de salud.
9. Realizar tomas de muestras de laboratorio clínico, siguiendo las normas técnicas y de bioseguridad institucionales.
10. Acompañar a los pacientes en procesos de admisión, facturación y otros trámites administrativos, cuando le sea requerido.
11. Participar activamente en las actividades del Plan de Emergencias intra y extrahospitalario, conforme al rol que le corresponda.
12. Reportar inmediatamente las fallas o anomalías detectadas en los equipos biomédicos o insumos asignados, contribuyendo a la seguridad del paciente.
13. Responder por el inventario de los elementos, equipos e insumos bajo su responsabilidad, garantizando su conservación, correcto uso y devolución al finalizar el contrato.

14. Cumplir con los aspectos ético-legales establecidos para la atención en salud, incluyendo la confidencialidad de la información de los usuarios y el respeto por los derechos del paciente.
15. Observar estrictamente el principio de confidencialidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, absteniéndose de divulgar, usar o publicar sin autorización la información a la que tenga acceso. En caso de querer realizar publicaciones, deberá solicitar autorización escrita al supervisor del contrato con un mes de antelación.
16. Entregar a la oficina de archivo los documentos clasificados como archivo de gestión, debidamente firmados y relacionados, conforme a las tablas de retención documental vigentes.
17. Informar al jefe inmediato cualquier novedad administrativa o asistencial que surja durante la ejecución de sus funciones.
18. Participar activamente en los procesos de documentación, implementación y mejora de los sistemas de gestión de la calidad, habilitación, acreditación, seguridad del paciente y demás programas institucionales.
19. Apoyar las actividades del sistema de control interno y contribuir a las acciones de mejoramiento continuo definidas por la E.S.E.
20. Aplicar y dar cumplimiento al manual de procesos y procedimientos de la institución, así como a los protocolos de bioseguridad y normatividad vigente.
21. Obrar en todo momento con ética profesional, compromiso institucional y lealtad, promoviendo un ambiente de respeto y responsabilidad.
22. Asistir a capacitaciones, jornadas, reuniones o comités institucionales, en los que tenga participación directa o a los que sea convocado por la E.S.E.
23. Entregar información clara, oportuna y precisa solicitada por la coordinación o supervisión del contrato, según los requerimientos administrativos o técnicos establecidos.
24. Ejecutar todas aquellas funciones inherentes al cargo de auxiliar de enfermería, que le sean asignadas por su jefe inmediato y que se relacionen con el objeto contractual.
25. Recibir, custodiar, usar exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y devolver a la E.S.E., en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste normal derivado del uso adecuado, todos los bienes, equipos, insumos, herramientas, elementos de identificación, documentos, materiales y demás recursos que le sean entregados o facilitados para el desarrollo del contrato, al momento de su terminación o cuando la E.S.E. lo requiera.
    El CONTRATISTA responderá patrimonialmente por la pérdida, daño, deterioro anormal, uso indebido o no devolución de dichos elementos, obligándose a su reposición inmediata o al pago de su valor comercial, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, la imposición de sanciones contractuales y el ejercicio de las acciones legales correspondientes

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.09.93192.5** SERVICIOS DE ENFERMERIA VIGENCIA ACTUAL **Disponibilidad** Presupuestal 0049 del 30/01/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** El contratista deberá construir a favor del contratante garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguro legalmente autorizado para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato por termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más b) calidad del servicio equivalente al 20% del valor del contrato por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el médico de la E.S.E. ELKIN CATAÑO VILLARREAL, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente

contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 049** **FECHA: 03/02/2026**

- Dirección: MZ G CA 34 BRR ALEJANDRIA-CUBA
- Municipio / Departamento: Pereira Risaralda
- Teléfono de contacto: 3158081975
- Correo electrónico: musico340@gmail.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los tres (03) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

PAOLA GONZALEZ GIL
Contratista CC **42.156.151**

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.